



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2021-00084-00** instaurada por **HÉCTOR ZAPATA PARRA REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL “CENTRO EDUCATIVO Y RECREACIONAL LAS HAMACAS”** en contra del **MUNICIPIO DE MELGAR – INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE MELGAR**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Life size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

HECTOR ZAPATA PARRA Representante legal **“CENTRO EDUCATIVO Y RECREACIONAL LAS HAMACAS”**

Apoderada: LAURA DANIELA PÁEZ RAMÍREZ

C. C: 1.234.641.382

T. P: 351186 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 22 Sur No.11-22 Barrio Ricaurte parte baja, Ibagué

Teléfono: 312341382

Correo electrónico: laurapaezabogada@gmail.com

1.2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE MELGAR

Apoderada: DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA

C. C: 38.363.556

T. P: 169.957 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3017541212

Correo electrónico: notificacionesasesores@gmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda:

1. Que, en el mes de enero de 2020, en el Centro Educativo y Recreacional las Hamacas, ubicado en el municipio de Melgar, exactamente, en el Km 5 Vía Carmen de Apicalá, se registró la muerte de un menor de edad por inmersión, razón por la que se ordenó por unos días el cierre del establecimiento.
2. Que, a raíz de la declaratoria de pandemia, el establecimiento de comercio cerró sus puertas.
3. Que el 29 julio del año 2020, el señor Carlos Andrés Cerquera en su condición de contratista de Apoyo Técnico en la implementación de la Ley 1209/08, por solicitud de la inspección primera de Policía visitó el establecimiento Centro de Educación y Recreación la Hamacas, para realizar “*Inspección de criterios técnicos y de Seguridad al Establecimiento de Piscina de uso colectivo*”, en el cual aparecen 36 requerimientos.
4. Que, con fundamento en el informe allegado por el Departamento de Planeación, la Inspección Primera de Policía de Melgar, a través de radicado No. 4812020012 inició proceso policivo en contra del señor Héctor Zapata Parra quien actúa en calidad de representante legal del Establecimiento de piscina CENTRO DE EDUCACION Y RECREACIONAL LAS HAMACAS.
5. Que el 30 de octubre de 2020, en audiencia pública No. 011, luego de agotada la etapa probatoria, el inspector de policía profirió decisión de fondo, declarando contraventor al señor Héctor Zapata Parra por violar la Ley 1208 de 2008, específicamente el artículo 11, medidas de seguridad, e impuso sanción consistente en multa de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la suspensión y cierre temporal de la piscina, hasta cuando cumpla con los parámetros señalados en la Ley 1209 de 2008.
6. Contra la anterior decisión presentaron recurso de reposición y apelación, el primero fue despachado negativamente por la autoridad de Policía, y, mediante Resolución No. 342 del 25 de noviembre de 2020, el alcalde Municipal de Melgar, rechazó el recurso de apelación interpuesto por Héctor Zapata Parra, argumentando que no habían actuado a través de apoderado inscrito.
7. Que el 25 de febrero de 2021, la Inspección Primera de Policía de Melgar – Tolima, adelantó visita de verificación del cumplimiento del fallo del 30 de octubre de 2020.
8. Que a través de Resolución 061 del 26 de abril de 2021, la Secretaría General y de Gobierno Inspección Primera Alcaldía de Melgar, decidió rechazar de plano la solicitud de revocatoria directa presentada el 25 de febrero de 2021, por la apoderada judicial de la parte actora.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si ¿los actos administrativos demandados expedidos por el Inspector Primero de Policía y Alcalde Municipal de Melgar a través de los cuales se declaró al señor Héctor Zapata Parra contraventor del artículo 11 de la Ley 1208 de 2008, y que impusieron sanción consistente en multa de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la suspensión y cierre temporal de la piscina del Centro Educativo y Recreacional “Las Hamacas”, se encuentran viciados de nulidad por haber sido expedidos con desconocimiento del debido proceso, el derecho a la

contradicción y defensa, falsa motivación y con infracción de la normas en que debían fundarse y, por lo tanto, si es procedente dejar sin efecto la sanción impuesta; y, como consecuencia reconocer la reparación de los perjuicios sufridos en razón a ella.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: solicita adicionar en el sentido de que se determine la ilegalidad de las actas y de los formularios de inspección, que fueron los que le sirvieron de fundamento al inspector de policía para declarar contraventor al demandante.

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones. Frente a la observación realizada por la apoderada considera que esos no son los actos administrativos definitivos del trámite objeto del presente proceso, por lo que no es de recibo su manifestación en cuanto a la ilegalidad de esas actas.

Despacho: En efecto los actos administrativos demandados son las decisiones finales de la Inspección de Policía, por lo que las demás documentales que obran en el expediente serán tenidas en cuenta para realizar el análisis de los cargos de ilegalidad de los actos administrativos que en efecto fueron demandados y por los cuales se fijó el litigio.

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada del Municipio de Melgar manifiesta que el comité de conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria. El acta fue allegada con anterioridad a la audiencia y exhibida en la pantalla de la audiencia.

Ministerio Público solicita declarar fallida ésta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 Por la parte demandante:

6.1.1 DOCUMENTAL

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en los archivos 06, 07 Anexos del Expediente Electrónico.

6.1.2 TESTIMONIAL:

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores:

Javier Devia Galvis –(javierchanell@hotmail.com) Contador del Centro Educativo y Recreativo las Hamacas para que deponga sobre las pérdidas del Establecimiento desde el mes de octubre de 2020 por cuenta de la sanción

Ever Humberto Montoya Barrero –(yennyvanina@gmail.com), asesor en materia de piscinas en diferentes regiones del país

James Jair Párraga Gutiérrez (Jamesdrb@yahoo.es), **Leidy Milena Párraga Noguera** (leidymilenita@gmail.com), **Rossmary Párraga** (leidymilenita@gmail.com);, **Carlos Andrés Cruz Perdomo**, (taoandres@gmail.com), en calidad de clientes del Establecimiento del Comercio que presenciaron los hechos el día 1 de enero de 2020

Luis Fabio Espinosa Barrero (faespi13@hotmail.com), y, **Néstor Bolívar García** (nestorbolivar@yahoo.com), en calidad de trabajadores del Establecimiento de comercio.

Adviértase que el deber de la citación y asistencia estará a cargo de la apoderada de la parte accionante

6.1.3 DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del C.G.P. cítese al señor HECTOR ZAPATA PARRA –representante legal del Establecimiento de comercio las “HAMACAS” para que explique aspectos relacionados con el objeto del presente medio de control.

6.2 PARTE DEMANDADA

6.2.1 DOCUMENTAL

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en los archivos 16ContestacionDemandaYExcepcionMunicipioDeMelgar20210629, y, Carpeta02MedidasCautelaresArchivo03MunicipioDeMelgarDescorreTrasladoMedidaCautelar20210430 del Expediente Electrónico

6.2 2 TESTIMONIAL

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **CARLOS CERQUERA MÁRQUEZ** (Técnico del Departamento de Planeación del Municipio de Melgar). El deber de la citación y asistencia estará a cargo de la apoderada de la parte demandada.

6.3. PRUEBA DE OFICIO:

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

7. CONSTANCIAS

Fíjese como fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **11 de febrero de 2022 a las 2:30 p.m**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 4:46 de la tarde del 08 de noviembre de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

LAURA DANIELA PÁEZ RAMÍREZ
Apoderada de la Parte Demandante

DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA
Apoderado Municipio de Melgar- Tolima